

**Expte. N° 13-04956697-7 "Rosaenz  
Ana María c/ Hospital Humberto  
Notti p/ Acción Procesal  
Administrativa"**

**Sala Primera**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

**I- Las constancias de la causa**

**i.- La demanda**

Ana María Rosaenz por medio de apoderado interpone acción procesal administrativa contra el Hospital Pediátrico Humberto Notti solicitando que V.E. ordene a la administración le abone los intereses sobre el capital nominal reconocido mediante resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza N°1906/2.019. Afirma que los intereses deberán computarse desde el acto que reconoció su derecho a percibirlos (01/07/2.015) y hasta el efectivo pago del mismo.

Refiere que el interés solicitado surge de aplicar la tasa de interés sobre la diferencia salarial generada mes a mes por el defectuoso pago de la función jerárquica, lo que motivó el reconocimiento de una deuda de capital nominal mediante Resolución del Ministerio de Salud N°1906/2019, cuya cancelación acaeció el 01 de agosto de 2.019.

Afirma que el reclamo de los intereses se produce el 22/07/2.019 y luego de pasar por la oficina de personal del Ministerio de Salud a fin de liquidarlos, el 15/08/2.019 ingresa el expediente a personal del Hospital Humberto Notti, estando 76 días sin ningún tipo de movimiento. Considera que la administración ha violado el principio pro homine y el

principio de plazo razonable.

Manifiesta que mediante la Resolución N°1906/2.019 se autorizó a los servicios administrativos del Hospital Humberto Notti a abonar a su parte la suma de \$306.179,17, en concepto de diferencia de haberes correspondientes al adicional función jerárquica de Jefe de Servicios de Infectología por el período comprendido entre el 16 de julio de 2.015 y el 31 de agosto de 2017.

Indica que su parte ante la notificación de la mencionada resolución, en el mismo acto, de puño y letra solicitó el pago de los intereses de acuerdo con la liquidación de capital. Que ello fue advertido por el Director del Personal del Ministerio de Salud, quien el 14/08/2.019 lo remitió al Hospital a fin de lograr la liquidación de los intereses (hecho que nunca ocurrió).

**ii.- La contestación de demanda**

- A fs. 31/36 se hace parte la representante del Hospital Humberto J. Notti, constituye domicilio legal y contesta demanda.

Refiere que su parte admite que a través de la resolución mencionada se reconoció el pago de la función jerárquica del Servicio de Infectología a la parte actora. Agrega que se remitió la pieza administrativa para el cálculo de los intereses (año 2.019). Que su parte se encuentra limitado por los decretos de restricción de gastos y la ley de administración financiera (limitación de erogaciones por parte del Estado), además de la remisión a Fiscalía de Estado por ser una deuda de ejercicios anteriores.

Refiere que la acción es improcedente por cuanto no existió ningún acto realizado

por el accionante que pueda considerarse para el cómputo de los 60 días corridos desde los que se debe tomar la denegatoria de la Administración. Indica que la actora solo se limita a incorporar en la notificación que "toma a cuenta de liquidación final y se reserva el derecho al reclamo de intereses".

- A fs. 39/42 se hace parte la Subdirectora de Asuntos Judiciales de Fiscalía de Estado, constituye domicilio legal y contesta demanda.

#### **IV- Consideraciones**

En base a los antecedentes reseñados y la compulsa de las actuaciones administrativas venidas AEV, se advierte que la parte actora obtuvo en sede administrativa el reconocimiento del pago de diferencia de haberes correspondiente al Adicional por Función Jerárquica de Jefe de Servicio de Infectología por el período comprendido entre el 16 de julio de 2.015 y el 31 de agosto de 2.017 por la suma de \$306.179,17 (Resolución N°1.906/2.019 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes).

Que al ser notificada la parte actora de la resolución mencionada hizo reserva de reclamar los intereses (fs.71 expediente administrativo).

A fs. 99/106 la parte demanda acompaña planilla del depósito efectuado en el expediente N°6239-D-2015-04238 caratulado "Rosaenz Ana María remisión de informes s/ pago del adicional por función jerárquica como Jefe de Servicios" y cálculo de intereses a favor de la parte actora desde el 01/07/2.015 (fecha del acto que reconoció su derecho a percibirlos) y hasta el 31/07/2.022.

Ante la falta de resolución

expresa al pedido de intereses la parte actora inicia la presente acción procesal administrativa, entendiendo esta Procuración General que corresponde hacer lugar a la demanda en función de las siguientes consideraciones:

**i-** La parte actora en sede administrativa pidió el reconocimiento de un derecho (Adicional por función jerárquica) y no un capital determinado que genere un interés.

**ii-** La demora en el pago es imputable a la administración, que reconoció el derecho luego de varias instancias recursivas habiendo efectuado el actor el reclamo y formulado la correspondiente reserva de los intereses.

**iii-** A partir del reconocimiento del derecho al cobro del adicional por función jerárquica, se puede determinar el capital a liquidar que va a generar intereses, los cuales se computan desde que cada obligación debió hacerse efectiva.

#### **V.- Dictamen**

Por lo expuesto procede, a criterio de este Ministerio Público Fiscal que V.E. haga lugar a lo solicitado y disponga que se practique la liquidación de lo adeudado al actor conforme lo antes expuesto.

Despacho, 21 de diciembre de 2022